



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00321-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	MARITZA ISABEL DONADO MARTINEZ C.C. 32.812.368
DEMANDADA	BENJAMIN BALLESTEROS VILLARREAL C.C. 8.679.948

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Octubre 5 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Octubre cinco (5) del dos mil veinte (2020)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Maritza Isabel Donado Martínez, contra el señor Benjamín Ballesteros Villarreal, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que el poder otorgado por la demandante (visible a folio 5 – archivo 7 del expediente digital), estipula que se confiere para instaurar “*DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS A MAYORES*”, mientras que las peticiones de la demanda van encaminadas a fijar cuota alimentaria. Por lo anterior, el poder otorgado no cumple con los requisitos de ley, contrariando lo regulado en el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P. que establece que “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*”, razón por la que se hace imperioso que la actora aporte el poder en debida forma.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Mayor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Maritza Isabel Donado Martínez, contra el señor Benjamín Ballesteros Villarreal, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 06 de octubre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 94 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ